



La guardia no presencial computa como tiempo de trabajo

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala)
de 9 de marzo de 2021 (1)

«Procedimiento prejudicial — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Ordenación del tiempo de trabajo — Directiva 2003/88/CE — Artículo 2 — Concepto de «tempo de trabajo» — Período de guardia en régimen de disponibilidad no presencial — Sistema profesional — Directiva 2003/88/CE — Artículo 5 y 6 — Reglas pecuniorias — Deber de prevención»



En el asunto C503/15,
que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada con arreglo al artículo 267 TFUE por el Verwaltungsgericht Darmstadt (Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Darmstadt, Alemania), mediante resolución de 21 de febrero de 2015, notada en el Tribunal de Justicia el 30 de julio de 2015, en el procedimiento entre

RJ
y
Stadt Offenbach am Main.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala),
integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente, la Sra. R. Silva de Lousane, Vicepresidenta, el Sr. A. Arabadjiev, la Sra. A. Prechal y los Sres. M. Vilaras y N. Páras, Presidentes de Sala, y el Sr. E. von Brauns, la Sra. C. Toader, los Sres. M. Saffin, O. Spily, S. Rodin y F. Biltgen, la Sra. X. Jürimäe, el Sr. C. Lycourgos (Pontas) y la Sra. L. S. Rossi, Jueces.

Abogado General: Sr. G. Trstenjak.
Secretario: Sr. M. Longas, administrador.

habiendo considerado los escritos obrantes en autos y celebrada la vista el 22 de junio de 2020;

considerando las observaciones presentadas:

- en nombre del Gobierno belga, por el Sr. S. Baeyens y las Sras. L. Van den Broeck, M. Jacobs y C. Tronche, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno español, por el Sr. S. Jiménez García, en calidad de agente;
- en nombre del Gobierno francés, por los Sres. A. Ferrand, R. Cozanne y E. Tostain y por la Sra. A. L. Desprezquier, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno neerlandés, por los Sres. M. K. Bultman y C. S. Schlemmer, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno irlandés, inicialmente por la Sra. H. Leppö y el Sr. J. Hellekivi, y posteriormente por la Sra. Leppö, en calidad de agentes;
- en nombre de la Comisión Europea, inicialmente por los Sres. B. R. Kilian y M. van Beek, y posteriormente por el Sr. Kilian, en calidad de agentes.

oídas las conclusiones del Abogado General, presentadas en audiencia pública el 6 de octubre de 2020;

[Clickea para ver Sentencias](#)

El TJUE dicta dos sentencias, que responden a cuestiones prejudiciales de los Tribunales Supremos de Eslovenia y Alemania para la interpretación del artículo 2 de la Directiva 2003/88/CE, relativa, entre otras cosas, a qué si las guardias no presenciales tienen la consideración del tiempo de trabajo.

El Alto Tribunal viene a resolver que, si la disponibilidad de estar de guardia no presencial limita al trabajador de tal forma que no pueda administrar su tiempo libre, se considera tiempo de trabajo.

La problemática está servida. Ahora los juzgados y tribunales tendrán que resolver cuáles y cuándo las circunstancias que envuelven a la guardia no presencial limitan la capacidad del trabajador para administrar su tiempo libre.

Los trabajadores informados no pueden ser manipulados

Los socios tienen asesoramiento laboral:

asesoria@ferrocontrol.org

*¡Esta es
tu vía!*